



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00184-00
DEMANDANTE: Nación-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en calidad de sucesor procesal de IFI Concesiones Salinas
DEMANDADO: Fundación Nacional de Zipaquirá

Se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B, resolvió el recurso de apelación y revocó la decisión proferida por este Despacho en auto del 12 de agosto de 2019, mediante la cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se encuentra ejecutoriada, el despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, en consecuencia, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto el 19 de noviembre de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B que revocó la decisión proferida por este Despacho en auto del 12 de agosto de 2019, mediante la cual se negó el mandamiento de pago solicitado y en su lugar resolvió:

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00276-00
DEMANDANTE: Situando S.A.S.
DEMANDADO: Universidad Distrital Francisco José Caldas

2

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión del 12 de agosto de 2019, proferido por el Juzgado 61 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de la Fundación Nacional de Zipaquirá y en favor de *NACIÓN - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y TURISMO en calidad de sucesor procesal del IFI CONCESIÓN DE SALINAS cuya vocera es FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX* como administradora del FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENCIAS IFI CONCESIÓN DE SALINAS por la suma de doscientos treinta y un millones ochocientos sesenta y un mil

ciento treinta y nueve (\$231.861.139)¹ más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. La anterior suma deberá ser pagada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a que sea notificada de este auto, conforme lo dispone el artículo 431 CGP.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la demandada, y por estado a la parte ejecutante de conformidad con la dispuesto en el artículo 199 de CPACA, reformado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para tal efecto, notificar a la demandada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 199 del CPACA.

SEXTO: Notificar esta providencia al señor agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA.

SÉPTIMO: Los correos electrónicos de la demandante son clientes@baguir.com y fiducoldex@fiducoldex.com.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la Fundación Nacional Zipaquirá al correo registrado por el ejecutante y a los correos casamuseoquevedozornoazipaquirá@hotmail.com, zorchavezp@hotmail.com en la forma establecida en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Advertir a la entidad ejecutada que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la suma de dinero antes mencionada y las que hay lugar a liquidar, o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431, 440 y 442 del C.G.P.).

CUARTO: Notificar personalmente este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00276-00
DEMANDANTE: Situando S.A.S.
DEMANDADO: Universidad Distrital Francisco José Caldas

3

concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Informar que, dando cumplimiento al art. 49 de la Ley 2080 de 2021 en el mensaje se identificará por secretaría la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. El correo electrónico enviado al Ministerio Público, por la Secretaría se acompañará de la demanda, los anexos y el auto admisorio. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

SEXTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Parágrafo 1.: Se solicita que copia de la documentos de la parte ejecutada y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 2. En todos los memoriales se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el Decreto citado.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00276-00
DEMANDANTE: Situando S.A.S.
DEMANDADO: Universidad Distrital Francisco José Caldas

4

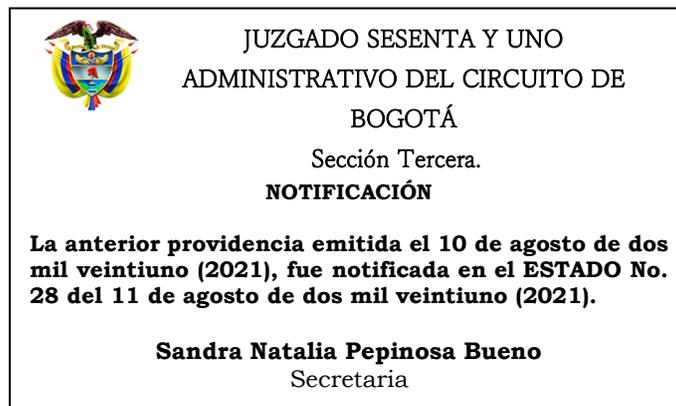
asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b225b3ec75a907115df24aaec61503aa6cb6c1dab55755af78ac116a216e47**

Documento generado en 25/01/2022 12:57:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>